



**APRUEBA REGLAMENTO RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA
MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE**

DECRETO N° 1667.

CHIGUAYANTE, 28 JUL 2016

VISTOS: La necesidad de fijar normas y generales, sistemáticas y uniformes que regulan el otorgamiento y rendición de fondos efectivos destinados a desarrollar programas y/o actividades, cuya administración queda a funcionarios municipales y como un medio para mejorar la eficiencia del funcionamiento interno de los diferentes departamentos que componen la gestión municipal; Acuerdo N° 107-20-2016 de fecha 20.07.2016, del H. Concejo Municipal de Chiguayante, que resolvió aprobar el Reglamento de rendición de cuentas de la Municipalidad de Chiguayante; y en uso de las facultades que me confieren los Artículos 12 y 63 de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO: Apruébese y ratifíquese dentro el "Reglamento de Rendición de Cuentas de la Municipalidad de Chiguayante", cuyo tenor y estructura es la siguiente:

**TITULO I
NORMAS GENERALES**

ARTÍCULO 1°: El presente reglamento establece las condiciones y el procedimiento que se aplicará en el otorgamiento y rendición de fondos destinados a desarrollar programas y actividades municipales, y cuya administración queda entregada a funcionarios municipales. Las autorizaciones para poder acceder a esta modalidad deberán ser aprobadas y sancionadas por el Sr. Alcalde a través del Decreto Alcaldicio respectivo.

ARTÍCULO 2°: Entiéndase por fondos a rendir toda cantidad de dinero en efectivo otorgada por el municipio a un funcionario municipal, con el objeto de desarrollar un programa o actividad enmarcado dentro del ámbito de atribuciones de las respectivas unidades, obligándose a dicho funcionario a rendir cuenta de los gastos efectuados dentro de un plazo determinado.

ARTÍCULO 3°: El financiamiento de un programa o actividad municipal a través de la modalidad de un fondo a rendir constituye una situación excepcional, que procederá sólo cuando por la naturaleza de dichas actividades, su desarrollo requiera efectuarse en un breve periodo de tiempo, circunstancia que será calificada por el Alcalde.

**TITULO II
DEL PROGRAMA O ACTIVIDAD**

ARTICULO 4°: Para que sea aprobado un fondo a rendir, el programa o actividad municipal deberá contemplar a los menos, los siguientes aspectos:

- Nombre, finalidad y descripción del programa o actividad municipal
- Objetivos y detalle de las actividades a desarrollar
- Periodo de tiempo contemplado para su ejecución.
- Monto total solicitado, detallándose las compras y/o servicios que se financiaran con el fondo a rendir.
- Fecha de las rendiciones de cuentas, la cual no podrá extenderse más allá de quince días corridos desde la finalización del programa, salvo que sea a fin de año que debe rendirse antes del 31 de diciembre del año respectivo.

SECRETARIA MUNICIPAL
CHIGUAYANTE
RECIBIDO... 28 JUL 2016... HORA... 8:32
PROCEDENCIA... Jurisdicción...
FIRMA... J. S. J.



- Nombre e ítem presupuestario en el cual se imputará la cuenta de gasto.
- Funcionario que se obliga a cumplir o efectuar la rendición del fondo.

ARTÍCULO 5°: Los fondos concedidos bajo esta modalidad tendrán un monto máximo de 100 UTM para cada programa y/o actividad municipal. Excepcionalmente podrá sobrepasarse esta suma cuando el interés municipal así lo exija, lo que deberá justificarse por el Director de la unidad respectiva, con visto bueno del alcalde.

TITULO III DEL OTORGAMIENTO DEL FONDO

ARTICULO 6°: Cada Dirección Municipal determinará la procedencia de los programas o actividad municipal para los que se otorgará fondos a rendir. La Dirección de Administración y Finanzas otorgará la disponibilidad presupuestaria y velará porque dicho programa se ajuste a la normativa legal existente y que el fondo sea otorgado de acuerdo a las disposiciones de este reglamento.

ARTICULO 7°: A los funcionarios que se les otorgue un fondo a rendir deberán ser funcionarios municipales, ya sea que desempeñen cargos de planta o a contrata.

ARTICULO 8°: Las personas autorizadas con fondos a rendir cuenta, serán responsable de su oportuna rendición y de las observaciones que estos merezcan, en no cumplimiento de esta obligación, tendrán responsabilidad administrativa y recaerá sobre el funcionario a cargo de la rendición y del Director de la unidad a que pertenece dicho funcionario, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que pudiere afectarles.

ARTICULO 9°: Para que sea otorgado un fondo a rendir cuenta a un funcionario, este no debe tener fondos pendientes o que se encuentren observados. Asimismo, no debe tener investigaciones sumarias o sumarios administrativos pendientes en su contra, que se relacionen con pérdida o desaparición de fondos municipales.

ARTICULO 10°: Los fondos deberán ser administrados exclusivamente por el funcionario al cual le han sido asignados mediante decreto alcaldicio. Asimismo, los funcionarios que administren tales fondos deberán rendir caución para la Administración de una Póliza de Fianza para cuyo efecto la Dirección de Administración y Finanzas a través de su Unidad de personal, efectuará la tramitación correspondiente.

TITULO IV DEL PROCEDIMIENTO DE RENDICION DE CUENTAS

ARTÍCULO 11°: Las rendiciones de gastos mensuales que se efectúen deberán ser remitidas a la Dirección de Administración y Finanzas para posteriormente ser enviadas a la Dirección de Control para su aprobación definitiva. La rendición deberá efectuarse dentro de los plazos establecidos en este reglamento, si a esa fecha aún existe disponibilidad de fondos, el cuentadante deberá reintegrar el saldo.

ARTICULO 12°: Si las cuentas no fueren presentadas dentro del plazo señalado en este reglamento, la Dirección de finanzas, requerirá dicha rendición mediante una comunicación escrita dirigida al Director responsable respectivo. Si en el plazo de diez días contados de la remisión de dicha comunicación no se hubiere efectuado la rendición se informará al Alcalde, quien adoptará las sanciones administrativas que correspondan. Asimismo, al existir observaciones de fondo en las rendiciones, éstas serán rechazadas siendo, de exclusiva responsabilidad del director o jefe de la unidad municipal respectiva como del encargado designado para la administración de este fondo, quedando expuestas a las medidas disciplinarias que la autoridad comunal determine.

ATICULO 13°: La naturaleza de los gastos que se efectúen con Dichos Fondos, deberán estar asociados específicamente a los objetivos del programa de Actividades, señalar a modo de ejemplo, Compra de materiales para los talleres realizados a las organizaciones de mujeres, Premios del Capital Semilla, pago de subsidios por intermediación laboral, capacitación y otros, que vayan en beneficio de la comunidad.

SECRETARIA MUNICIPAL
CHIGUAYANTE
RECIBIDO 28 JUL 2016 HORA 8:30
PROCEDENCIA Juridico
FIRMA vsu



MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE
DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO



1667.

ARTÍCULO 14°: No se consideraran como gastos, en la rendición de cuentas de fondos municipales, aquellos artículos que estén en stock en la Bodega administradas por la Dirección de Administración y Finanzas. Así el funcionario a cargo del fondo, antes de efectuar alguna adquisición a través del fondo, deberá efectuar previamente la consulta al encargado o encargada de bodega.

ARTÍCULO 15°: La rendición mensual se debe efectuar de acuerdo al formato de Rendición de Cuenta implementado por la Dirección de Administración y Finanzas, consignando para ello sólo documentación original de los gastos de respaldo debidamente firmados por el encargado del Fondo y por el Director de la Dirección respectiva, teniendo presente que serán rechazados aquellos antecedentes (Boleta o Factura) que presenten enmiendas, fechas anteriores al otorgamiento de los Fondos recibidos, recibos de pago informales sin detalles del prestador del servicio y la autorización del Director respectivo.

En lo que se refiere al pago de subsidios para intermediación laboral, asistencia a capacitación, cuidado infantil, o de similar naturaleza, que se entregan de forma directa, se rendirá según los instrumentos definidos por las instituciones que otorgan el fondo en administración, pudiendo éstos rendirse con copia del documento, debidamente validado por el Secretario Municipal, como copia fiel, en el caso que se requiera enviar originales a la institución mandante.

ARTÍCULO 16°: El incumplimiento de la norma contemplada en los artículos precedentes facultará a la Dirección de Administración y Finanzas para no cursar nuevos giros asociados a la rendición de cuentas hasta la superación de las observaciones que se formulen, o en su defecto con la autorización del Señor Alcalde, suspender definitivamente las asignaciones del fondo.

ARTICULO 17°: Los gastos no contemplados dentro del programa o actividad municipal no serán considerados para efecto de la aprobación de las rendiciones de cuentas.

ARTICULO 18°: En caso de gasto o prestaciones de servicios que superen las 5 UTM, deberán regirse por la ley de compras públicas N°19886. Esta exigencia podrá omitirse solo y solo si hubiesen razones fundadas para hacerlo, previa certificación del Director responsable con visto bueno del Alcalde.

ARTÍCULO 19°: El presente reglamento regirá a contar de la fecha contenida en el Decreto Alcaldicio que lo aprueba, entendiéndose, derogados todos los procedimientos administrativos que con anterioridad haya regido sobre la materia.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DEL MUNICIPIO, DÉSE A CONOCER AL PERSONAL A TRAVÉS DE LAS RESPECTIVAS DIRECCIONES MUNICIPALES, Y EN SU OPORTUNIDAD ARCHÍVESE.


GONZALO DIAZ ROMERO
SECRETARIO MUNICIPAL (S)




ROLANDO SAAVEDRA NEIRA
ALCALDE (S)

RSN/GDR/msb

- Dirección Jurídica
- Administración Municipal
- Dirección de Administración y Finanzas
- Dirección de Control
- Dirección de Desarrollo Comunitario

SECRETARIA MUNICIPAL
CHIGUAYANTE
RECIBIDO... 28 JUL 2016... HORA... 8:32
PROCEDENCIA... Jurídica
FIRMA... USU...